Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AURELIO ARBELAEZ
DEMANDADO	EMIRO JARAMILLO MORELO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2015-00256**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **AURELIO ARBELAEZ,** identificado con C.C. 3.552.600, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **EMIRO MANUEL JARAMILLO MORELO** con C.C. 78.766.925.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 30/09/2015, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000, oo)** más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 29/06/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **EMIRO MANUEL JARAMILLO MORELO** con C.C. 78.766.925, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bfdf2b01ab56588cd65d472a5c7f40b6457b39f3daa462538014fc4b25b4e9**

Documento generado en 18/07/2022 06:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**IVAN CARVAJAL PEÑA CC 14.210.221**
DEMANDADO	**PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL CC 1.075.230.927**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2017-00015-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de conversión de títulos de Depósitos Judiciales, pendiente por resolver. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Visto el anterior informe de secretaria y examinado el expediente, tenemos que:

1. Mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, este despacho ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como también poner a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA** dentro del proceso **2019-00031**, el remanente de lo aquí desembargado.

2. Por existir títulos de depósitos judiciales pendiente de pago dentro del presente asunto luego de haber pagado totalmente la obligación dentro del proceso en referencia, este despacho procederá a realizar la conversión de los mismos al **DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**, dentro del proceso **2019-00031.**

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la peticionaria, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. **Realizar la conversión** de los títulos de Depósitos judiciales relacionados a continuación, colocándolos a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**, dentro del proceso **2019-00031**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Número del Título	Valor
427800000020704	$ 607.759,00
427800000020808	$ 448.710,00
427800000020909	$ 621.059,00
427800000021019	$ 621.059,00
427800000021117	$ 621.059,00
427800000021226	$ 621.059,00
427800000021377	$ 621.059,00
427800000021514	$ 642.026,00
427800000021640	$ 642.006,00
427800000021710	$ 642.006,00
427800000021806	$ 515.687,00
427800000021912	$ 497.392,00
427800000021980	$ 497.392,00
427800000022065	$ 497.392,00
427800000022147	$ 329.521,00
427800000022169	$ 548.053,00
427800000022289	$ 548.033,00
427800000022376	$ 548.033,00
TOTAL:	$ 10.069.305,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed587908582dc3d927a2bb976129d640eb948e6efa66c9279d32f63addaa45a9**
Documento generado en 18/07/2022 06:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	ANGELICA MARTINEZ CASARRUBIA
CAUSANTE	JOSE INES MARTINEZ ZURITA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00429**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Sea lo primero indicar que, hasta la fecha de emisión de la presente providencia fue que el suscrito tuvo conocimiento de la existencia del presente asunto el cual fue radicado con más de un (1) año de anterioridad al arribo del suscrito como titular de esta dependencia.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, toda vez:

1. Conforme al Art. 489 Núm. 5 del C.G.P., debe aportarse como anexo, un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que tengan sobre ellos.

2. Tendrá que allegarse como anexo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 489-6 del C.G.P., un avaluó de los bienes relictos en concordancia con el Art. 444 ejusdem.

3. Deberá aportarse el respectivo registro civil de defunción del causante, toda vez, que lo que se aportó con la demanda fue un certificado de defunción

4. Deberá aportarse el certificado de libertad y tradición del bien inmueble al que hace referencia en la demanda.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f730fcd7c5e2d2f87e397e2af0b33880179843be02b90cda0e58d4dbc70da79c**
Documento generado en 18/07/2022 06:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**DIANA MARCELA SALGUEDO LLERENA CC 26´227.939**
DEMANDADO	**ARSENIO BENITEZ QUILINDO CC 1´118.775.033**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2019-00605-00**

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual está pendiente resolver una solicitud de títulos depósitos judiciales. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Examinado el expediente tenemos que: Existe una liquidación de crédito aprobada por la suma de **$17.571.000** y revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario encontramos que a la fecha se ha pagado en efectivo la suma de **$16´506.493** y hay títulos pendientes de pago por el valor de **$684.075.**

Como quiera que hay títulos a favor de la parte demandante y se encuentra debidamente facultado para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos, conforme a la liquidación del crédito aprobada por este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega a la señora **DIANA MARCELA SALGUEDO LLERENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26´227.939**, del siguiente título judicial:

No. título	Valor
427800000022384	$ 684.075
TOTAL	**$ 684.075**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c371bf76d8a3aaf087a2ca06378052377ce641f4d56001d3b4d44982403adc7**

Documento generado en 18/07/2022 06:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**MERYS MAILETH MORELO MERCADOS CC 1´073.971.730**
DEMANDADO	**JHON JAIRO ARROYO SUAREZ CC 6´844.329**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2020-00312-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **MERYS MAILETH MORELO MERCADOS**. Provea

Examinado el expediente, tenemos que:

Existe una **LIQUIDACION DEL CREDITO** dentro del proceso de la referencia por la suma de **$19.892.328**, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario encontramos que a la fecha se ha pagado en efectivo la suma de **$14´416.855** y se pudo constatar que existe un título de depósito judicial PENDIENTE DE PAGO por valor de **$970.880** por lo que se procederá a autorizar.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del título de depósito judicial relacionado a continuación a la señora **MERYS MAILETH MORELO MERCADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1´073.971.730.

Número	**Valor**
427800000022388	$ 970.880
Total	**$ 970.880**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1dc8a384f4324ed72bf6a90b612a900ac828cd99a9507e27c353f3a7594de6**

Documento generado en 18/07/2022 06:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES**
DEMANDANTE	**LUZ KATHERINE PEREZ URANGO CC 1´073.998.915**
DEMANDADO	**CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78´767.972**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2021-00290-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.998.915,** por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **JUAN DIEGO OROZCO PEREZ.**

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Visto el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso por valor de **$501.154.**

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

UNICO: Hágase la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.998.915.**

Número	**Valor**
427800000022406	$ 501.154
TOTAL	**$ 501.154**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2213a1b7ca6028366a688814aefcc6f6db086d29879f36705395704c7fa1a52**

Documento generado en 18/07/2022 06:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES**
DEMANDANTE	**CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA MESTRA CC 26´228.286**
DEMANDADO	**CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78´767.972**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2021-00291-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA MESTRA** identificada con la cédula de ciudadanía número **26´228.286,** por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **CARLOS JAVIER OROZCO MESQUIDA.**

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Visto el expediente, tenemos que: Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso por valor de **$501.154.**

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

UNICO: **Hágase** la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **26´228.286.**

Número	Valor
427800000022407	$ 501.154
TOTAL	**$ 501.154**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cf051db1b672884ffc2ba76907d3d7a71d36106ccec340c4e0fb7127f6260f**

Documento generado en 18/07/2022 06:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YULIETH MARIA QUICENO VIDAL
DEMANDADO	DANNY FIGUEROA POSADA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00448**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la apoderada judicial demandante solicitó que se requiera al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **JPMTC 00486** se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva en fecha 01/06/2022 se requerirá a dicho servidor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir **POR SEGUNDA VEZ** al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **EJÉRCITO NACIONAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72216f5289fa75d4b2bd7a00a93a7c662e0b3db642ab4b5de299aac925f69768**

Documento generado en 18/07/2022 06:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00122**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO DE BOGOTÁ,** identificado con NIT 860.002.964-4, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 50.975.330.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 05/04/2022, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **VEINTIUN MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 21.019.268, oo),** más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 11/05/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 50.975.330, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880237fed6184a3b070c5b072e64b64d158e2b5193ee65e57021a948b1ed297e**

Documento generado en 18/07/2022 06:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JORGE ELIECER MERCADO VARGAS Y FERMINA DEL CARMEN LOPEZ CARVAJAL
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00193**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se niega la admisión de la demanda, y se concedió termino perentorio de ley, para subsanar, el yerro descrito en su parte motiva.

Una vez revisado el expediente de manera minuciosa tenemos que el termino otorgado de 5 días hábiles para la subsanación, se ha vencido, sin que las partes solicitantes presentaran ningún tipo de documentación que subsanara, lo descrito en la parte motiva del auto que inadmite.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **JORGE ELIECER MERCADO VARGAS Y FERMINA DEL CARMEN LOPEZ CARVAJAL**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dbc0d19b52847a1057ba4ab432616c65c276196bff4cd00eaf60b85165b969**

Documento generado en 18/07/2022 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO REDONDO HERNANDEZ
DEMANDADO	YEINER MOSQUERA BORJA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00217**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., veamos:

> *"Artículo 82. Requisitos de la demanda*
>
> *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:"*
>
> *(…)*
>
> *2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)"*

Negrilla y subraya fuera de texto.

Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio del demandado, situación que es determinante, según el carácter impositivo de la norma en cita.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fedcccfe40b52ebc160c89f2b364b3c34f98b8650c853283e83ca148968df9f**
Documento generado en 18/07/2022 06:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORODBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS ENRIQUE NERIO TORRES (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA NERIO VILLALBA Y ROSA ALBA VILLALBA AVILA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00220**-00

Pasa a despacho la presente demanda de sucesión promovida por **CLAUDIA MARIA NERIO VILLALBA Y ROSA ALBA VILLALBA AVILA,** identificadas respectivamente con C.C. 1.073.988.021 y 50.974.177 sobre el patrimonio que en vida dispuso el señor **LUIS ENRIQUE NERIO TORRES (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con C.C. 2.824.459.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisible la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Conforme al Art. 489 Núm. 5 del C.G.P., debe aportarse como anexo, un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que tengan sobre ellos.

2. Tendrá que allegarse como anexo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 489-6 del C.G.P., un avaluó de los bienes relictos en concordancia con el Art. 444 ejusdem. (sea imperioso resaltar que, aunque fue mencionado en el acápite de pruebas no fue aportado)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349be654dd00f1b0425bb39a14fe3939ab071c84ca63dd5e038b797a9f0c4e9f**

Documento generado en 18/07/2022 06:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica